

14

CARTA QVE ESCRIVIO VN RELIGIOSO
 de la Prouincia de Castilla à otro Religioso amigo suo de la
 Prouincia de Andaluzia de la Orden de N. Señora de la
 Merced Redencion de Cauidos, dandole quenta del estado en
 que está el pleno que el R. P. M. Fr. Geronimo de Valderas,
 Vicario Provincial de dicha Prouincia de Castilla, trae con el
 R. P. M. Fray Jaime de Castellar, Prior del Conuento de Bar-
 celona de dicha Orden, originado de la Renunciacion que el Re-
 uerendissimo P. M. Fr. Alonso de Sotomayor Generalissi-
 mo de toda la dicha Orden hizo en manos del
 Ilustrissimo Señor Nuncio de
 España.

Pideme V. Paternidad le auise con toda verdad y certeza, como persona desinteresada que soy en estos pleitos, que ay entre el R.P.M.Fr.Geronimo de Valderas, Vicario Provincial de esta Prouincia de Castilla, por vna parte; y por la otra el R.P.Prior de Barcelona, causado sobre la Renunciacion que hizo nuestro Reverendissimo Padre General en manos del señor Nuncio de España. Y aunque desde que te empeçaron estos pleitos he procurado portarme con toda indiferencia, sin embargo por seruir a V. P. y sacarle de la confusión que materias tan ruidosas le pueden auer causado, dire con toda verdad, liura, y llaneza, conforme me fuere ocurriendo al mouimiento de la pluma lo sucedido en este caso desde sus principios.

2 Ya sabe V.P. como nuestra sagrada constitucion dispone, que al Provincial electo, y los Disinidores de Prouincia en el Capitulo les toca señalar Casa Capitular para la celebracion del Capitulo proximè futuro. Celebróse pues en esta Prouincia de Castilla el año passado de 54. a los 17. dias del mes de Octubre Capitulo Provincial en el Conuento de Guadalaxara, en que fue elegido el R.P.M. Fr. Blas de Mendoça, que esté en gloria, y deseando con todo esfuerzo nuestro Reverendissimo Padre General, que se señalesse el Conuento de Toledo por Casa Capitular para el Capitulo futuro, se lo propuso al Padre Provincial, y Disinidores de Prouincia, a quienes privativamente toca, y no a otra persona alguna de qualquier estado, calidad, ó condicion que sea (cô lo qual queda excluida por constitucion del Disinitorio aun el mismo General) el disponer, y conferir las cosas tocantes al governo de toda la Prouincia; y los dichos P.P. Provincial, y Disinidores lo contradicieron, por grauissimos inconvenientes que para ello hallaron. No obstante toda esta resistencia el Reverendissimo Padre General pidio con grata diligencia al Disinitorio, que por entonces se señalesse por Casa Capitular el Conuento de Toledo, y que el Disinitorio le diese facultad, para que si despues huiesse juntas causas, dicho Padre General pudiere mudar la Casa Capitular a otro Conuento. Y asi a villa de tanta infancia se le diò a su Reverendissima la dicha facultad, con las condiciones referidas, como consta del decreto, que se hallara en el libro de la Prouincia.

3 Llegauase ya el termino prefijo de los tres años, en que se auia de celebrar la elección de nuevo Provincial, y el R.P.M.Fr. Geronimo de Valderas Vicario Provincial, juntamente con el Disinitorio de esta Prouincia, a nue-

Dic. 2. c. 6. loco tam en
Prouinciali, & Disinitor
bus prefinito, c. 10. tandem
de loco, ubi celebrandu:
Capitulum conuenient, &

Dic. 2. C. m. Relatò solu
Prouinciali, & Disinitor
bus prefinito.

per
cent
din
dajunt. Dic.

tro Reuerendissimo P. General suplicaron con todo rendimiento, por particular peticion fuese servido de mudar la dicha Casa Capitular al Conuento de Madrid, representando las muchas conuenencias que en ello se le seguian a dicho Conuento, y a toda esta Prouincia, y juntamente los grauitimes inconvenientes, que podrian refultar de celebrarse el Capitulo en Toledo, los quales en otros Capitulos se auian experimentado, y yo aora no refiero por no alargarme demasiado; pero se que fueron urgentissimos, y de grauitima consideracion. Tambien pidieron lo mismo el Conuento de Madrid, el de Valladolid, Segouia, Alcala, y otros muchos de la Prouincia.

4. Eftuuo tan lexos el Reuerendissimo P. General en la facultad que le auia dado el Disinitorio, en beneficio de la Prouincia, a vista de la peticion tan justificada, y rendida que le fazia, para que trasladase la Casa Capitular al Conuento de Madrid, que la respuesta fue con mucha sequedad, diciendo: que no auia lugar, y que asi respondia con la convocatoria, señalandole ella por Casa Capitular el Conuento de Toledo, dando por razan, ser constitucion, que el Capitulo se celebre en el Conuento señalado por el Capitulo General antecedente, que asi no se podia dispensar.

5. Conociose claramente ser esta respuesta voluntaria, y no consiguiente a la condicion con que el Disinitorio le auia concedido facultad, para mudar la Casa Capitular, pues la constitucion no prohibe, que una vez señalada dicha Casa Capitular, no se pueda premover a otra: y quando huiiera eicha prohibicion, quien duda se podia dispensar, auiendo justas causas para ello, como en el caso presente se le proponian a nuestro P. General, pues auencolas, aun en los preceptos Ecclesiasticos, como son el ayuno, y otros semejantes, se dispuesfa? Y el hazer esto no se opone al consejo, que por carta particular, dizen le auia dado el P. Vicario Prouincial a nuestro P. General, de que no dispensase en nuestras constituciones sin muy justa causa, porque para dispensar en el caso presente la auia tan justificada, y conforme al bien comun de toda la Prouincia, que en ello no se podia dudar, si la voluntad, y entendimiento no se huiieran torcido por otro camino. Fuera de que auiendo concedido el Disinitorio facultad a nuestro P. General para poder mudar la Casa Capitular, si huiiese causas justas para ello, representando el Disinitorio dichas causas, deuia su Reuerendissima remover dicha Casa Capitular, pues con esta condicion y no de otro modo se le concecio dicha facultad condicionada. Y puesto el caso a los Letrados mayores de la Corte, que si no queria el P. General remover la Casa Capitular, que iure devoluto le tocava, y podia absolutamente el Prouincial, y Disinitorio hazerlo, como de quien auia dimanado dicha facultad, que se le dio condicionadamente a nuestro P. General.

6. Pareciole al P. M. Valderas Vicario Prouincial, que la accion de embiar nuestro P. General la convocatoria, era muy intempestiva, y anticipada. Rezelose de que en ella no viniesen algunas censuras, que le ligasen, llamò a Disinitorio para leerla antes de manifiestarla a los Vocales, y Comunidad del Conuento de Madrid, juntos Vicario Prouincial, y Disinidores, antes que la leyese el Secretario de Prouincia, apelaron de qualquier censura que viniese en ella, para ante el Ilustrissimo señor Nuncio, y luego la entregaron a dicho Secretario, y auiendo leido se hallò, que N. P. General convocava para la misma Casa de Toledo, para 13 de Octubre de 1557, anticipando el Capitulo cuatro dias al termino prefixo de la constitucion, alegando para dicha anticipacion la Bula de Clemente VIII, en que se da facultad a los PP. Generales para anticipar, y posponer los Capitulos Prouinciales, espacio, y tiempo de 40. dias, porque segun el derecho comun de nuestra constitucion, està prohibido a los PP. Generales dicha anteposicion, y posposicion de los Capitulos Prouinciales.

7. Mandose ver en Disinitorio el Breue alegado de Clemente VIII, y hallose ser verdad que su Santidad dava facultad a los PP. Generales, para anteposir, y posponer los Capitulos Prouinciales, que se han de celebrarantes del Capitulo intermedio, y en caso, que haya concurrencia de Capitulos, para que pueda su Reuerendissima atisuir a ellos, si le pareciere, y quisiere, como costa

General
etiam tempore impedire,
ut prouocare. Et.
const. fol. 183. y en el Bu-
siris fol. 199. ex Clem. VIII.
decrevum pariter. Et
atrum fuit, quod eidem Ge-
neral illicet difere, aut an-

del mismo Breue. Repasó aquí el Disinitorio, en que este dicho Breue, le auia concedido su Santidad, para anticipar, y posponer los Capitulos Provinciales, en orden a la celebració de los Capitulos Generales intermedios, y que va oy estinguidos por su Santidad, y que asi dicho Breue oy no tenia fuerza alguna. Lo segundo, que caso no: ade que dicho Breue pudiera oy conteruar su valor, para anticipar, y po. poner los Capitulos Provinciales, ha de ser en caso que aya ocurrencia de dichos Capitulos para que pueda el P. General asistir a ellos oy siendo así, que oy no auia esta ocurrencia, es cosa clara no se puede viar de dicho Breue, ni el P. General tiene facultad para anteporner este Capitu:o.

8. No han faltado algunos que con estílo menos decente, poco versados en la inteligencia de nuestras constituciones, y Bulas han querido calumiar de poco ajusstada a la verdad esta explicación que el Padre Vicario Provincial, y Disinitorio dio a la Bula de Clemente VIII. de cuya facultad N.P. General se vale en su conuocatoria: Por quanto quieren dezir, que se: un nuestra constitucion el computo de trienio para la celebración de los Capitulos Provinciales deve hacerse conforme a los años Eclesiastitos, y por los Solares, y que asi dicha conuocatoria por esta parte devia ser obedecida, y executada. Pero esta calumnia se ha conocido claramente de la voluntad mas que del entendimiento, y asi no sera facil quedar satisfecho quien la haze. La respuesta en si es muy llana: porque la constitucion dos cosas dice. La primera, que los Capitulos se celebren de trienio en trienio, y esta es indefectible. La segunda, que se hagan la Dominica in Cantate. Esta segunda saltó ya por auerlos sacado la Santidad de Víbano VIII. de la Dominica in Cantate, a Octubre, y quedó fixamente en fuerza de constitucion la primera: tanto ya la Dominica in Cantate; sobre la qual segun constitucion alegada, se devia fundar el computo por años Eclesiasticos. Luego ya no se puede hazer dicho computo por años Eclesiasticos, sino Solares, y de dia a dia, supuesto q en la constitucion quedó indefectible la primera parte, de que fueste al trienio, y no ay mas computo que Eclesiastico, y Solar: oy nuestra constitucion no se puede entender haziendo el computo Eclesiastico. Luego forzolamente se deye hazer de dia a dia: fuera de q si nuestro P. General conuocaua, y señalata dia, hiziendo el computo Eclesiastico; para que dize en su patente, qye vñando de las facultad que le da Clemente VIII. para anteporner, y posponer los Capitulos Provinciales, conuoca, y cira a los Vocales de esa Provincia para trece de Octubre: porque para señalar ese dia en que se cumplia el trienio, segun el computo Eclesiastico, no necessitaria de valerse del Breve de Clemente VIII. y pues se quiso valer para señalar el dia de dicha facultad, señal clara es que el computo no le hazla, como ni se deve hazer, segun los años Eclesiasticos! Tampoco vale dezir se señalo aquel dia por Sabado, dia que especialmente se dedica a nuestra Señora: porq muchos Capitulos se han celebrado en nuestra Religion fuera del Sabado. El Capitulo General, en el qual su Reuerendissima fue electo, no se celebró en Sabado, y otros muchos.

9. Tambien se hallo en la dicha conuocatoria que nuestro P. General conuocaua a Capitulo Provincial en virtud de la suprema autoridad, y potestad de su oficio, y mirando las constituciones se hallo que no les daban tal derecho, ni potestad alguna para conuocar, antes bien se hallo qus este derecho de conuocar, toca priuatamente a los Proviniales en sus Provincias, como consta de las constituciones antigüas, y que este derecho pertenece por el consiguiente a los Vicarios Provinciales, como consta expresamente de las constituciones mas modernas, y de una Bula de Paul II. Segundo año de 1469. confirmada despues por la Santidad de Urbano VIII. año de 1628, que estan en el Bulario de la Orden, en la qual expresamente se da facultad al Vicario Provincial de esta Provincia para que conuocare en ella a Capitulo todos los Comendadores, y demas Vocales de dicha Provincia.

ticipare Capitula Preuislia, celebranda ante Capiti intermedium, quod sequit &c. Ea tamen lege, ut an capitulo, aut dilatio, non excedat tempus quadriginta di- rum cum sit tempus compensis ad hoc, ut possit vni i- teresse, & ad aliud
Gc.

Dif. 2. cap
Vicarius
beat suo tem-
pore
Gc. Bulario
Paulo II. Et iuste Vicarius,
& locutus in Provincia-
lis debet conuocare omnes
commendatores, & omnes
Graduatos, Magistros, &
Professores, &c.

10 Por lo qual dicho P. Vicario Provincial, y Disinitorio de sta Prouincia, deseando quitar costumbres, abusos, y cortuicias que los Reuerendissimos PP. Generales contra todo el derecho de la constitucion , vñando de la suprema potestad que oy visan, han introducido por si solos, contrauniendo a las Bulas Apostolicas en perjuicio grauissimo de las Prouincias, de sus Provinciales, y Disinitorios, determinaron, con particular acuerdo que para ello le hizo, el qual està en el libro de la Prouincia , y firmado por el Secretario de ella (consultando para este caso los mejores Letrados de la Corte) que no se admitiesse dicha conuocatoria por contrauenir al Breve de Clemente VIII. , y al derecho q' nuestra constitucion concede a los Provinciales, y Vicarios Prouinciales.

11 Y auiendo acordado, y determinado esto en el Disinitorio de esta Prouincia, dicho Padre Vicario Provincial en virtud del derecho que le da nuestra constitucion, mando despachar sus conuocatorias, por toda la Prouincia, conuocando, y citando a todos los Vocales de ella, para el dia presijo por la constitucion, que fue para 17. de Octubre de 657. y para la misma Causa Capitular, señalada por el Capitulo Provincial antecedente, que fue el Conuento de Toledo : la qual conuocatoria de primera instancia fue obedecida en el Conuento de Madrid por el P. M. Fonleca, Comendador, de dicho Conuento de Madrid de todos los PP. de Prouincia, Disinidores, Maestros, Presentados, y demas Vocales de dicho Conuento de Madrid, que tienen voz, y voto en el Capitulo Provincial. Firmaronla todos de sus nobres sin contradiccion alguna; antes bié auiendoles requerido a todos en Capitulo pleno en medio de la comunidad el Secretario de Prouincia, que si tenian alguna cosa, que alegar, q' que contradecir, lo dixesen, alegasen, y contradixiesen, y todos vnamies, y conformes, callaron sin hazer contradiccion alguna , de lo qual dió testimonio el Secretario , y de la misma fuerte fueron obedeciendo todos los Conuentos de la Prouincia absolutamente; excepto el Conuento de Toledo, cuyo Comendador, y tres Vocales, que allí auia, respondieron, que obedecian dicha patente conuocatoria, sin perjuicio del derecho , que nuestro P. General pudiera tener: todo lo qual consta de las conuocatorias , que estan en poder de el Secretario de Prouincia.

12 Remitiòsele a nuestro P. General su conuocatoria original , con la respuesta que a ella diò el P. Vicario Provincial, y Disinitorio de esta Prouincia, y quedò en poder de el Secretario vn traslado de todo , para seguite el pleyo ante el Ilustrissimo señor Nuncio , en caso que nuestro P. General le quisiese poner: Recibió dicha conuocatoria su Reuerendissima , y por cartas anduvieron General, y Prouincial en algunas demandas, y respuestas , y finalmente nuestro P. General respondio diciendo , que aunque era verdad tocarle por constitucion al Vicario Provincial el conuocar a Capitulo, pero que ya no estaua en uso dicha constitucion , y que la costumbre aula derogado la ley. Respuesta que se estraño , y admiro mucho en esta Prouincia por oirla de la Cabeza Suprema de la Religion , que por la obligacion de su puesto, y del juramento que hizo, quando le eligieron por General de guardar, y hazer cumplir nuestras constituciones como en ellas se contiene deuiera ser el mas acerquimo defensor, y executor de todas nuestras leyes escritas.

13 Pero el P. Vicario Provincial oyendo esta doctrina, y pareciendole no ser muy ajustada a nuestra profesion, le respondio, que toda nuestra constitucion estaua escrita , y confirmada por la Santidad de muchos Sumos Pontifices , por lo qual ninguna persona por Superior que sea en toda la Iglesia, siendo inferior a su Santidad, tiene facultad para ir , ni contrauenir en cosa alguna, agora, ni en ningun tiempo, a lo que en ellas se contiene , como consta de la Bula de Urbano VIII. y de sus escorias, que estan en el Bulario, a folio 244. y que asi sin consentimiento libre y expreso de su Santidad, no se podia derogar, y ninguna de nuestras sagradas constituciones, como es doctrina comun entre todos los Teologos, y Canonistas , y q' era

confante, no auia consentido su Santidad voluntariamente, p[er] signo-
rau que se auia introducido aquele abuso, y que la Religion tampoco
sola libremente consentido en esta corruptela, por quanto siempre est[ab]a
reclamando en todas las visitas, y Capitulos, así Provinciales, como
Generales, poniendo en todos el primer mandato, y estatuto, que se guar-
de todas nuestras sagradas constituciones, y en las profesiones; que se co-
tinuamente estan haciendo cada año los Religiosos, profesian guardar los
quattro votos esenciales, y nuestras sagradas constituciones, como en
ellas se contiene, no como el abuso, y corruptela, lo tiene introducido, es
que nunca con verdad se puede decir que la Religion consiente en el
abuso de ellas, y que si despues calla quando ve la corruptela de su consti-
tucion, no es por consentimiento voluntario, sino coauia simple pacien-
cia, y tolerancia, porque no puede oponerse, ni se arreue (sin graue disp[ec]to
de su comodidad, credito, y quietud en los singulares de la Religion,
como oy se está experimentando en los que quieren falar, y oponerse a di-
chas corruptelas) por el poder tan alto, y soberano que los Reverendissi-
mos PP. Generales se han tomado para si en toda la Religion.

14. Respondióle tambien dicho P. Vicario Provincial a N.P. General
que ella costumbre, ó corruptela introducida generalmente, así este
punto, como en todos los dema, en que los PP. Generales, con el poder
grande de que vfan tienen usurpada toda la jurisdicion de esta Provin-
cia, y de las demas, no deula, ni podia derogar la fuerza grande, en que
oy se confirma nuestra sagrada constitucion, tan repetidas veces contra-
mada por muchos Sumos Pontifices: porque esto no era conforme a ra-
zon. Lo primero, por ser expresamente contra vn juramento solemne,
que todos los PP. Generales hazen, quando los eligen, antes que la Religion
sea de la obediencia, de guardar, y hacer cumplir estas constituciones,
que todos profesamos, como en ellas se contiene, de tal fuerte, que si di-
cho General rehuia de jurar, dice nuestra constitucion, que sea nula su
elección, y que la Religion no le de la obediencia: de adonde claramen-
te se colige, que qualquier costumbre, introducida en la Religion, con-
tra el derecho de nuestras sagradas constituciones por los PP. Generales,
no es racionable, sino contra derecho divino, y por el consiguiente dicha
costumbre no puede tener virtud, ni fuerza alguna para destruir, y dero-
gar la ley expresamente escrita en nuestra constitucion. Lo otro, por
que dicha costumbre, abuso, ó corruptela, que contra constitucion intro-
ducen los P[ro]f. Generales, no prescribe, ni puede prescribir en su fauor, por
quanto entran en ella todos con mala fe, pues haciendo juramento de
guardar la constitucion que profesamos, como en ella se contiene, y sa-
biendo, ó por lo menos deuiendo saber el derecho de dicha constitu-
cion, no obstante todo esto usurpan toda la jurisdicion, que por derecho
toca a las Provincias, y se introducen, sin que aya poder humano que le lo
pueda resistir, en todo aquello que es contra lo que disponen nuestras sa-
gradas constituciones en materia de la jurisdicion, y governo de dichas
Provincias, y asi nunca puede la costumbre, abuso, ó corruptela, destruir,
ni derogar la grauedad, y firmeza de nuestra constitucion sagrada, escri-
ta y confirmada por la Santidad de tantos Sumos Pontifices, hasta oy ex-
pressa, ni tacitamente por ninguno derogada.

15. Pero contra esta verdad, y doctrina comun, parece que se opone
una clausula de cierta carta particular, escrita en amistad, y confiden-
cia (no se si igualmente correspondida) en 27. de Marzo de 65, 7.a nue-
tro P. General, en la qual dicho P.M. Vilderas le dava algunos avisos im-
portantes para la paz de la Religion, entre ellos se dezia procurarle dispo-
ner de fuerte el Capitulo desta Provincia de Castilla, que pudiese celebrar-
se la Palca de Pentecostes, ó para S. Juan de este presente anno: disposicion
que sin duda ninguna huiiera sido de grande utilidad, y conueniencia pa-
ra toda la Provincia, por las razones, que aora no es necesario dezir, y
cu la Provincia nadie las ignora: para cuyo efecto dicho P. Vicario Pro-

vincial fare, si que ab omni-
bus, & suis consiliis, &
ita per quicunque Iudi-
ces Ordinarios, vel Dele-
gatos, quauis authoritate
fungentes, etiam causarum
Palatij Apostolici auditio-
res, ac Sancti Romani Ec-
clesie Cardinales, et
lateriatus, &c.
dis N[ost]ri
definire debet
que eti[us] ne, quicunque
super his agno quam quavis
authoritat[em] scienter, vel ig-
noranter contigerit atten-
tari, &c.

Coff. dict. 2. c. 4. statim ante
quam nobis circulo Magistro
prefectur obediencia, iuret
coram electoribus, & S. Ca-
pituli, per Deum, & Crucem,
& Sanctas Dei Euangelia
manibus suis sponte tacta,
quod secundum Deum, &
provisum conscientiam, &
constitutions Ordinis mo-
stri regit, & gubernavit,
omniorum, & amore pospo-
nit, predictum Ordinem,
& constitutions illius fer-
bit, & ea que pro pace
cum Provinciis Ordini
suis predecessori-
bus, & herib[us].
Quod si iurare in
electio sit nulla, nec ex parte
tur obediencia, &c.

uincial, desde luego dexaua su oficio en manos de su Reuerendissima, ó en las del Illusterrimo señor vNuncio, renunciando el derecho que tenia a ser Vicario Prouincial, y gouernar la Prouincia hasta 17. de Octubre, q era el termino previso por la constitucion, y porque entonces dicho P. M. Valderas le aconsejó a nuestro P. General que conuocase a Capitulo, por esto parece se no ajusta bien, segun buena conseuencia dezir agora que de toca por constitucion al Vicario Prouincial el conuocar. Pero satisface este argumento fuadado, en el consejo que por la carta se le representa diendo dicho P. Vicario Prouincial, que quando los Prouinciales, ó sus Vicarios, renuncian su gouernio en manos del Superior, como entonces lo pretendia hazer de su oficio el dicho P. Vicario Prouincial, no le toca al conuocar para el Capitulo siguiente a su Paterinidad Reuerenda, sino a su Reuerendissima por comision especial, que para ello se auia de sacar del señor Nuncio; como sucedio en otro caso semejante en esta Prouincia de Catilla, siendo Vicario Prouincial de ella el R.P.M.Fr. Christoval Goncalvez, y General el Reuerendissimo P.M Fr. Alonso de Monroy el año de 1608. a 18. de Abril. El qual aiudando renunciado su oficio de Vicario Prouincial el Reuerendissimo Padre General, por comision especial que para ello tuvo del señor Nuncio, conuoco a Capitulo Prouincial, como consta del libro antiguo de esta Prouincia. Y con esto nulimo satisface a otra carta escrita por Iulio, en que parece le dice lo mismo de que conuoca. Del caso referido en el libro antiguo de la Prouincia, bien claramente se colige, que los Reuerendissimos Padres Generales por si, ni por de derecho comun, ni de quatrocientos añosa esta parte, como algunos sin fundamento quieren dezir, tienen facultad para conuocar a Capitulo Prouincial, supuesto que si la tuvieren, no fuera necesario sacarla especial del señor Nuncio: pero en caso que dicho P. Vicario Prouincial no haze renunciacion de su oficio, se deue estar al derecho comun de nuestra constitucion, por la qual solamente al Vicario Prouincial le toca el conuocar todos los vocales para celebrar el Capitulo de su Prouincia.

¶ 6 Nuestro P.M. Valderas Vicario Prouincial de esta Prouincia, teniendo como tiene de muchos años a esta parte, vehementissimo dolor en su corazon de ver vna corruptela tan grande, como en materia de jurisdiccion esta introducida en la Religion, contra todas nuestras constituciones, por el poder tan soberano que se han cogido los Padres Generales, q se fieuza con ansias vehementes, se ofreciesla alguna ocasion, en la qual por obligacion preciosa de oficio pudiesle, y deuiesle talir a oponerse al abuso, ó corruptela tan perjudicial de nuestro estadio, y gouernio: como auia de empezar esta oposicion por otra parte, empeço por el punto de conuocar, por ser el primero que en su gouernio le puto Dios en las manos. Y asi considerando que en esta Prouincia el Prouincial de ella, por derecho comun de nuestra constitucion, y por Bula especialissima de Pau-lo Segundo arriba citada, tiene el plenum posse en todo el gouernio de su Prouincia, considerando juntamente a vista de esto, que los Reuerendissimos Generales, con la suprema potestad, de que en todas materias vian, no le han deixado al Prouincial, y Disinitorio, vn atomo de jurisdiccion, sino que todo, asy en Capitulo General, como fuera del lo prouen por si solos, con granissimo riesgo de la obteruancia Religiosa, y de aquie le va introduciendo entre algunos Religiosos, menos atentos por poco labios, que ya no ay mas constitucion, que la voluntad unica del General (proposicion que aunque por ser parte de la ignorancia pudiera disculparle, alegistro a V. Paterinidad, que quando la primera vez la oy, todas las partes de mi cuerpo se estremecieron) con lo qual, no es creible lo que padecen los Prouinciales mas zelosos, en hazer se guarden nuestras constituciones en sus Prouincias. Por esta causa pues, el Padre Maestro Valderas Vicario Prouincial de esta, pone oy todo esfuerzo en hazer se guarden para cumplir con la obligacion de su oficio, por el juaneto que tiene hecho de quedar,

Bul. fol. 104. Paul. 2. item
quod Prouincialis Regnorū
beat plenum pos-
suntia, &c.

dar, y hacer cumplir en quanto pudiere nuestras constituciones en su Pro-
vincia, sin que pueda pedir dispensacion, ni relajacion de dicho juramento
a su Santidad. Procura co este medio dicho Padre Vicario Provincial atar-
jar en primer lugar el daño grande que de aqui seguirá en todas las elec-
ciones, pues por la demasiada mano, que en ellas los PP. Generales se han
tomado, y por la jurisdiccion q oy tienen usurpada a la Prouincia las elec-
ciones, no se hacen Canonicamente, ni conforme a lo decretado por el
Concilio Tridentino, y por nuestras sagradas constituciones, en las quales
expresamente se manda, se hagan con toda libertad, y secreto de los
electores: y ello bien sabe V. Paternidad no se hace así, sino muy al reves:
porque los Padres Generales en Capitulo la noche antes de la eleccion,
ambian a publicarla con su Secretario de celda en celda, diziendo, que su
Reuerendissima ha puesto los ojos en tal sugeto, y luego todos los electo-
res salen de las celdas a dar el parabien, y obediencia, como de cosa hecha
ya, al Prouincial eligendo. Y luego dicho Prouincial que ha de ser dà por
aceptada la dicha dignidad, y siendo asi que conforme a derecho, la tal
elección es nula, nadie se atreve a hablar palabra, y votan todos sin faltar
vn voto, por el dicho Prouincial que les han señalado, porque no les in-
quieta el General con el poder grande que tiene usurpado a dicho Prouin-
cial, Disfinitorio, y Congregacion de toda la Prouincia, y despues de esto es
para alabar a Dios la satisfaccion, con que se glorian los PP. Generales, de
que en su tiempo se hazen con gran paz las elecciones. En todas las demás
elecciones, como V. Paternidad sabe muy bien, pasa lo mismo, de Disini-
tores, Comendadores, Expoliciones de grados, y demás oficios de la Pro-
vincia pasa lo mismo, sin aun mas voto, en todas estas elecciones que la
voluntad unica del P. General, siendo asi, que por derecho de nuestra
constitucion, y Bulas Apostolicas, priuatamente pertenece solo al Dis-
finitorio, con exclusion expresa de qualquier persona, y solamente para
ellas admite al Prouincial, y los cuatro Disfinitores, desfuerte, que en el Dis-
finitorio, ni aun para voto particular en ellas admite la persona del Gene-
ral, con o contra de la misma constitucion. Y de no hacerse asi las eleccio-
nes, como dispone nuestra sagrada constitucion, es cosa dignissima de
grande ponderacion, las inconveniencias, que se suelen hacer, por seguir
en todo a cierra ojos el Disfinitorio una voluntad sola, que es la del P. Ge-
neral. El primer principio de donde nace tanto desorden, es la eleccio-
n primera, por auerse hecho del modo que ya tengo dicho, y como Prouin-
cial, y Disfinitores han sido, y son hechura de la voluntad sola del General,
de aqui viene de primo ad ultimū, q en todas las elecciones no ay mas vo-
to, q una sola voluntad, y esta es la dcN. P. General. Y este abuso, y corrup-
tela tan perjudicial, y opuesta al buen goyerno de la Prouincia, y derecho
de nuestras constituciones, es lo que pretende atajar con ardiente zelo
dicho Padre Vicario Provincial. Mucho pretende, pero Dios todo lo pue-
de, Dios le ayude, pues tan claramente se conoce tiene razon, y con-
viene.

17. Tambien pretende dicho P. M. Valderas atajar la multitud de es-
sempciones, que tan facilmente conceden los PP. Generales a Religiosos
particulares, sin otra causa alguna racional, que a ello les pueda mouer,
quitando con esto los Prouinciales, Inmediacion, que por derecho de-
ben tener, sobre todos los Religiosos sus inferiores, haciendoles dicho
P. General inmediatos a si mismo, dando estas, y otras muchas esempcio-
nes a Religiosos particulares, facandolos totalmente de su esfera, co irri-
cion de algunos y desconfio de otros. Y lo que mas es, en perjuicio no-
table del culto Divino, pnes por estas esempciones, que tan injustamente
conceden los PP. Generales, por sus particulares dependencias, apenas ay
en los Conuentos mas numerosos, quien se vista al Altar, con que no se
le puede dar a Dios el devido culto, ni ay quien acuda al Choro para ala-
bar a Dios, y todo esto nace, de que apenas ay uno que no tenga algunas
esempciones por el General: siendo asi, que esto, y todo lo demás està

Conf. dict. 2. C. 7. Statu
antquam electo Prouincialis
li præstetur obediencia ab ali-
quo iure coram Presidente
et electoribus, & Secreta-
rio, per Deum, & Crucem,
& sancta Dei Euangelia,
Eccl. Obseruantib[us] consitu-
tionum Ordinis, & be-
gubernationem Religionis
Eccl. N[ost]rae, ramenti, neq[ue]
nem in aliquo a-
flosolia petet, &c.

Con. Trid. s[ecundum] 25. C. 6. si
vero contra huius decreti
constitutione aliquis electus
fuerit, electio irritatis, &c.

Conf. dict. 2. C. 10. Postea
solus Prouincialis, & qua-
tuor Disfinitores, nulla alia
persona cuiuscumque status
conditionis, vel officij admis-
si, in istum conferant, que
ordinanda sunt, &c. Et C.
15. Commandatores nostri
Ordinis, à Prouinciali, &
quatuor Disfinitribus Ca-
pituli designantur, &c.

Bull. fol. 200. Et etiam in corpore constitutionum Clemente VII. decretum, & statutum fuit, ut nullus Religiosus possit talibus exceptionibus, & subjectionibus, viti, nec Prelati, clericus illici a sensu sub pena privationis officii prohibido muy especialmente por nuestra sagrada constitucion, portanto dicho P.M. Valderas en esta ocasion que oy se y è, aunque sea acosta de su quietud, y reputacion, dese con todas sus fuerças, y veras posibles atajar estos, y otros muchos abusos, relaxaciones, y corrupticias, que se han introducido, a mucha prisa se van introduciendo, con lo qual los PP. Generales pretendan derogar, nuestra sagrada constitucion. Muchas cosas especiales le me ofrecian que dezir a V. Paternidad acerca de este punto, parte de cillas no ignorara V. Paternidad, las demas quedense por aora en el silencio, que no todo se puede fiar de vna carta, aunque sea para un amigo de tanta satisfaccion como V. Paternidad, Dexolo para mejor ocasion. Por aora he sabido, que el P.M. Valderas da cuenta muy especial de todo a su Santidad, explicando su intento, y estando en que oy se halla la Religion, la controversia, y persecucion tan grande, que oy se ha levantado de parte de la costumbre, o corriptela, contra las leyes escritas de nuestra sagrada constitucion, para que su Santidad, como Padre, y Pastor supremo, que es de la Religion, repare tanto daño. Pidale V. Paternidad muy de veras a nuestro Señor ayude el zelo de cada uno, conforme lleue la intencion, consigo pidale V. Paternidad a Dios paz bien ordenada, y justa para nuestra Religion, porque paz que no va bien fundada en justicia, no es la paz que Christo nos trajo al mundo, paz injusta solamente el demonio es quien la pretende sembrar en los corazones humanos, para hacer guerra con ella al mismo Christo, y al sagrado cielo de nuestra Religion.

18. Bolviendo pues a nuestro punto principal, de que voy dando quenta a V. Paternidad. En el hecho, digo, que conociendo nuestro P. General no tenia buen pleito a vista de las razones propuestas para convocar, por razan de la costumbre que alegava tener de tantos años en su favor, trato, de echar por otro camino para impedir la ejecucion de la convocatoria que dicho P. Vicario Prouincial auia ya despachado en virtud del derecho que la constitucion le concedia, y embarrascarse el Capitulo, y eleccion de nuevo Prouincial, para el qual la Prouincia ya estaua convocada, y fue renunciar su oficio de General en manos del Señor Nuncio de Espana, porq como V. Paternidad sabe es constitucion nulla, que en vacando el oficio de General entra el P. Prior de Barcelona a ser Vicario General de toda la Religion, quedandose en ella todas las casas de las Prouincias, mientras dura la vacante de Generalato, de el mismo modo que estauan antes que vacasse dicho Generalato. Con lo qual si fuera verdadera, legitima, y valida dicha renuncia de Generalato, no se podia hazer, ni celebrar el Capitulo Prouincial de esta Prouincia, hasta despues de auerse celebrado el Capitulo General. Para lo qual nuestro P. Rel. encayssimo envio al P.M. Fr. Luis de Salcedo, Comendador del Conuento de Toledo, con poder para que hiziese dicha renuncia de Generalato en manos del Illustreñimo señor Nuncio. Salio de su Conuento dicho Padre Cemendador de Toledo con gran secreto para la Villa de Madrid, quedandose fuera del Conuento, presento su poder, y peticion ante el señor Nuncio, negocio la admission de dicha renuncia en despacho secreto, y con vn proprio a las veinte remitió los sellos de la Religion, y testimonio de dicho auto de admission al Padre Prior de Barcelona, y recibio dicho Padre Prior el despacho que iva, y luego despacho patentes de obediencia a las Prouincias, como Vicario General que se juzgaua ser de toda la Religion en virtud de la renunciacion echada por el Padre General, y admitida del señor Nuncio.

19. Llego la patente de obediencia a manos del P. Vicario Prouincial de esta Prouincia, llamó su Paternidad Reuerenda a Capitulo pleno toda la Comunidad del Conuento de Madrid. Y estando todos juntos, antes q se leyese dicha patente, en nombre de toda la Prouincia, para mayor seguridad, y cautela apelo de qualquier censura que en ella viniesse ante el señor Nuncio. Y aiendoles la mandado leer al Secretario de la Prouincia, en presencia de todos los Religiosos de aquel Conuento, despues de aver-

se hecho notoria respondió dicho P. Vicario Próximo inicial, que no anialud
gar de admitir la dicha patente, ni de darle por aora la obediencia a dicho
P. Prior de Barcelona, por quanto de presente no asia, ni se reconocia va-
canté legitimá de Generalato: porque dicha renunciaci'on no era valida,
ni su admissi'on legitima, por no auerse hecho en manos de su Santidad, ó
por facultad especial suya, por ser como es su Santidad el inmediato, vni-
co, y vniuersal superior del Reverendissimo Padre General, a quien vñica
y priuatamente le toca la facultad de instituir, destituir, y confirmar, co-
mo consta del derecho comun, y especial de nuestra constitucion, y por el
coniguiente a su Santidad solamente la facultad de admitir dicha renun-
ciacion de Generalato: lo primero, porque de derecho comun y ordina-
rio, ninguno priededar, ni quitar superior a aquellos que no son sus subdi-
ctos.

El señor Nuncio de España si pudiera admitir dicha renunciaci'on de
Generalato, pudiera juntamente dar, y quitar superior, a muchos que no
son sus subditos: luego si por derecho comun no pueda hazer esto, rapoco
podra admitir dicha renunciaci'on de Generalato, por quanto dentro de
la Religion ay muchas Provincias que no estan sujetas a su jurisdiccion, y el
admitir la tal renunciaci'on viene a ser lo mismo que quitar y poner superio-
rior a aquellos que no son sus subditos. Lo otro, porque siendo de derecho
comun, un discurso, que no puede admitir renunciaci'on aquell q'ue no pue-
de instituir, confirmar, y destituir de su oficio a quien le renuncia: siendo
tambien indubitable, segun derecho de nuestra constitucion, que el Illus-
trissimo señor Nuncio no puede instituir, confirmar, ni destituir a los Ge-
nerales de nuestra Religion, porque esto, segun constitucion nuestra, to-
ca inmediatamente a su Santidad. Luego esta renunciaci'on no solamen-
te por derecho comun, sino tambien por especial de nuestra Religion, y
constitucion, para ser valida, y firme deue hacerse en manos de su Santid-
ad, ó por especial comision, y facultad suya. Y para que esto tenga fuerza
de constitucion basta que en ella esté expresa la facultad de confirmar;
con la qual por derecho comun esta necesariamente conexa la facultad de
admitir: asi como basta estar expressada en la Fe la Humanidad de Christo
para que fea de Fe la risuillidad necessariamente conexa con su huma-
nidad santissima. Esto en toda sana y fiel Theologia es primer principio.
Y aunque es verdad que dicho señor Nuncio podra proceder contra los
hechos que dicho Padre General huiiere hecho dentro de su territorio,
por auer obrado en orden a personas inferiores, y sujetas a su Illusterrissima;
nunca puede proceder juridicamente contra la persona de dicho P. Gene-
ral; por razon del oficio, y jurisdiccion mas vniuersal, la qual siendo ella in-
dubitable en si, respecto de los subditos que tiene inferiores a si, se estien-
de fuera de estos Reynos a otros estranos, que estan fuera de la jurisdiccion
del señor Nuncio. Lo otro, porque si el señor Nuncio pudiera admitir
dicha renunciaci'on de nuestro General, pudiera por el coniguiente, siem-
pre que quisiera, presidir como legitimo Superior de toda la Religion en
nuestros Capitulos Generales, sin facultad especial de su Santidad. Que no
pueda hazer esto por derecho comun, y ordinario, es patente, como consta
de una Bula de Gregorio XIII. inserta en el cuerpo de nuestras consti-
tuciones. Por la qual la Santidad da comision, y facultad especial al señor
Nuncio, que entonces era de Espana, para conuecar a Capitulo General
nuestra Religion, y para poder presidir en él. Luego segun esto, se nota clara-
mente, que el señor Nuncio de Espana por derecho comun, sin facultad espe-
cial de su Santidad no puede exercer acto alguno de Superior legitimo a
nuestro Capitulo General, supuesto, que para presidir en él necesario de
facultad especial, y si una vez se concede pueda hazer lo primero, podra
sin tanta hazer del mismo modo lo segundo. Esto mismo, y por la misma
razon, passa en los Capitulos Generales de San Francisco, en los cuales no
presidio, ni pude presidir el señor Nuncio s'ia Bula especial de su Santid-
ad, y es de tal fuerte, que hasta tanto que el señor Nuncio intimase la Bu-
la, y el Capitulo General la admitiese, ni le darla la obediencia, ni tomar su

Conf. dict. 2. cap. 4. Post-
quam vero à Sede Apolo-
lica fuerit confirmatus, &c.

Greg. XIII.
ipso Congregatis
vel ab eo deputandis pre-
sident, &c.

bendicion. Por estas, y otras semejantes razones dicho Padre Vicario Provincial no le ajustó a dar la obediencia, ni reconocer por Vicario General de la Orden a dicho Padre Prior de Barcelona, por quanto como ya es visto en el caso presente, no reconocia verdadera, y legítima vacante de Generalato, la qual pide necesariamente nuestra constitucion, ya de auer cierta, y sin disputa, para que dicho Padre Prior de Barcelona pueda entrar, y entre a ser Vicario General de toda la Orden.

20. Siguióse despues de esto para decir su parecer, y sentir acerca de este punto el R.P.M. Fr. Juan de Fonseca, Comendador de aquel Conuento de Madrid, y dixo, que las razones rodas propuestas por el R.P. Vicario Provincial acerca del punto que se conseria, eran manifestamente concuyentes, y para confirmacion de ellas traxo un caso semejante, que pocos años ha auia sucedido en la Corte con la Religion de S. Francisco, en el qual por las mismas razones sobre dichas se tomó la misma resolucion. Y fue el caso: Ciero Comisario General de S. Francisco intentó renunciar la oficio en manos del Ilustrissimo señor Nuncio Ropilios, sugeto que entonces dizen era muy grande, de mucha justificacion, letras, y experienzia. Y siendo así, que su Magestad dio intencion de que guitarsse la admitiese dicha renunciam, si era posible, se propusieron a la Illustriſſima extrajudicialmente las razones referidas en el numero antecedente, y le hizieron tanta fuerza, que siendo así, que el Arcebispo de Valencia, y Obispo de Valladolid fueron de parecer, que se podia hacer dicha renunciam. Y que con los pareceres de dos Prelados Generales de la misma Religion, y juntamente tan labios, y experimentados, pudiera conformarle mucho mas en materia que extendia su jurisdiccion, no obstante no se conformó, y para dar satisfaccion a su Magestad le suplico mandase hacer una junta, en que se ajustasse esta materia, la qual se formó del señor Presidente de Castilla que es oy señor don Pedro Pacheco, Reuerendissimo P. Confessor de su Magestad, y el auditor que entonces era del señor Nuncio, y vistas dichas razones por la Junta, se resolvio en ella, que el señor Nuncio, no podia admitir dicha renunciam. Y siendo así, que estauan todos los vocales de las seis Provincias que concurren a la eleccion congregados, ya en la Corte en su Conuento de San Francisco; lo qual podia obligar a valerse de qualquier probabilidad, que por el contrario sentir se hallase, no obstante, los mandaron bocler a sus Provincias hasta que vino la renunciam admitida por su Santidad. Acabado de referir este caso semejante dicho P. M. Fonseca Comendador de Madrid, concluyó su parecer, diciendo, no reconocia auer legitima vacante en el caso presente.

21. Siguióse despues a hablar todos los Religiosos de dicho Conuento de Madrid cada uno de por si en su lugar, los PP. de Provincia, Disindidores, Maestros Presentadores, y demas Religiosos de dicho Conuento de Madrid, todos juntos, vnaunimes, y conformes, votaron, y dixeron ser del mismo parecer, y sentir, por todas las razones que auian referido dichos PP. Vicario Provincial, y Comendador, excepto el R. P. M. Fr. Luis de Contreras, el qual ayudado de la Theologia tan adelantada en esta ocaſion, como discurrida en otras, por el P. M. Fr. Luis de Salcedo, dixo, Que tenia por verdadera, y legítima en este caso la vacante de Generalato, y que así no se conformaua con el dictamen de su conciencia menos que recordando por su legitimo Prelado, y Vicario General de la Orden a dicho Padre Prior de Barcelona, y que por tanto desde luego le dava la obediencia, y con esto sin alegar mas razones en prueva de su parecer, ni satisfacer a las muchas que tan graue, y eruditamente se auian propuesto por el contrario sentir concluyó su voto y dicho, y con esto se concluyó tambien toda esta accion. Y aseguro a V. P. que este de los mas graues que se han visto jamás en nuestra Religion, por la mucha doctrina, y erudicion, que alli todos los PP. de aquella Comunidad descubrieron, habiendo cada qual en su lugar, y fundando, y discurriendo cada uno, con distintas razones, el

comun sentir de todos juntos. Concluyda pues esta acción, actuose todo lo susodicho, tomándose por fe, y testimonio auténtico, el qual quedó en poder del Secretario de la Provincia. Despues de auer salido de esta acción, el P. Fr. Juan de Salinas, que dentro de ella se auia conformado con el parecer comun, y mas sano de toda la Comunidad, despues de auer salido de ella, ilustrado a las luces de dicho P. M. Salcedo, dixo por escrito, que reconocía por Vicario General al Padre Prior de Barcelona, y que así le dava la obediencia, conformandose con el parecer de dicho Padre Maestro Contreras, y por sus mismas razones ya referidas. Actuose también esto con lo demás, tomándose por fe y testimonio, firmando todos sobre dicha Patente de obediencia, y actuando todo en la forma dicha se mandó al Secretario de Provincia diesse un traslado, y el original se le remitió.

22 Hecho esto en la forma que se ve tan justificadamente, como se conoce, el dia siguiente, dicho P. Maestro Valderas Vicario Provincial fué a ver al señor Nuncio, y auéndole representado todas las razones antecedentemente referidas, por las cuales su Ilustríssima no deuia, ni podía auer admitido la tal renuncia del Generalato; a vista de ellas se dió por concluido, de que no auia podido validamente admitir dicha renuncia, y auiendo consultado el punto con los Iuezes Apostolicos, y con las personas mas doctas, grauas, y de mayor excepcion que ay en la Corte; hallo ser verdaderas, y justificadas las razones, que dicho P. Vicario Provincial le auia propuesto, y deseado acertar, despues de vista mejor la materia, se resolvió a corregir, y reformar su primer auto, que auia hecho, de admisión, en la renuncia de dicho Generalato, como de hecho lo hizo así, despues de auer presentado judicialmente el P. Vicario Provincial petición publica en su Tribunal, por la qual pedía a su Ilustríssima se sirviese reformar dicho auto de admisión, de renuncia de Generalato, y toda la Religion, en el mismo estado, que estaua antes de la renuncia, pues por él quedó totalmente aniquilado el auto primero de admisión. Con lo qual, quedó claro, no auer ya, ni aun aparentemente vacante de Generalato, y que dicho P. Prior de Barcelona, no tenía por caracteres derecho a la Vicaría General de la Religion: Por lo qual dicho P. Vicario Provincial quedaua ya sin disputa, ni contradiccion alguna racional, en el derecho comun, y ordinario de su constitucion, sin impedimiento alguno, para celebrar su Capítulo Provincial, al qual tenia cimbocado para el termino prefijo, y determinado por la constitución.

23 Luego inmediatamente, q' falió este auto se notificó al P. Presidente Fray Diego de Horozco, como Procurador General de toda la Religion en la Corte, y no se notificó al P. Maestro Salcedo, Procurador de nuestro P. General por quanto sabiendo la disposicion de dicho auto de reforma se ausentó luego de la Corte. Remitióse también testimonio de dicho auto de reformar a dicho P. Prior de Barcelona, para que vn Notario se le notificase: hizo se así, y de su notificación ay testimonio. Tambien se le remitió dicho auto de reforma a nuestro P. General, para que se le notificase; y el P. Vicario Provincial le escribió pidiéndole se sirviese de venir a presidir en el Capítulo, o embiasie Presidente con facultad suya para ello, y respondió su Reuerendissima diciendo, que ya auia recibido el auto de reforma de admision, que el P. Procurador General de Corte le auia remitido, pero que en dicho auto, a el no le mandauan que boluiese a exercer su oficio. Que él auia hecho en este punto lo que sus antecesores, de lo qual auia exemplares, y que su Reuerendissima no auia renunciado en manos del Ilustríssimo señor Nuncio, como en manos de Superior, sino como delante de vn testigo de mayor excepcion. Pero esta respuesta no parece se ajusta bien al intento de su Reuerendissima, ni a la pretencion q' dicho P. Prior de Barcelona tiene oy en el Tribunal del señor Nuncio. Lo primero, porque auer hecho sus antecesores aquello que licitamente no pudieron hacer, lo qual su Reuerendissima sabia muy bien, no es razonable.

bastantes para justificar el hecho tan expresamente contra derecho. Lo otro, porque por los exemplares, no siendo pasado en juicio contradictorio, con tan velle menor repugnancia del derecho, no hacen fuerza alguna para el hecho presente. Lo otro, porque presentar su Reverendísima petición ante el señor Nuncio, es acto de inferior, y proveer su Ilustrísima auto de admisión, mandando se de testimonio a las partes, es acto de Superior, y esto claramente se ve no se ajunta bien dezir, que renuncia en manos del señor Nuncio, no como superior, sino como testigo de mayor excepcion.

24. Pero contra la repugnancia, que aqui parece que haze en esta ocasión el Padre Vicario Provincial, a no dexar pasar dicha renunciam, dizen algunos le opone una clause de cierta carta, en la qual dicho Padre Maestro Valderas, escriue a su Reverendísima aconsejandole, que para conservar la paz de la Religión, y para que no luceda en esta lo que en otras se ha experimentado queriendo los Generales juntamente ser Obispos, y Generales, si pareciese conueniente, hiziese renunciam de su oficio, despues de auer celebrado el Capítulo Provincial en esta Provincia. Por lo qual algunos quieren decir que dicho P. Vicario Provincial en esta ocasión anduvo incongruente. A lo qual responde muy facilmente, diciendo se la verdad le aconsejo que renuncie, pero que no le dixo lo hiziese en manos del señor Nuncio, porque ya se suponia deiaía haber su Reverendísima que dicha renunciam, para ser licita, valida, y legítima deuia hacerle en manos de su legítimo Superior, tal q battale para instituirle, confirmarle, y destituirle, y es cierto no ignoraua su Reverendísima esta doctrina, pues muy de espacio la auia tratado, y considerado, hallandole en la Corte con el Padre Fray Gaspar de la Fuente de la Orden de San Francisco hablando acerca del sucesio, ya referido de la renunciam, que el Comisario General pretendio hazer en manos del señor Nuncio, y que no se admitio por las mismas razones referidas, y aun me dicen, que en esta ocasión le dio muchas gracias a dicho Padre Fuente, por auer sacado a luz en sus principios, una cosa tan en favor de todos los Generales de las Religiones. Tambien me dicen respondio, que li le aconsejó que renunciasse fuere para despues del Capítulo Provincial de esta Provincia de Castilla, en lo qual constituya la paz, y buen gouerno de dicha Provincia, y entonces vendria a ceder en credito de dicho Padre General, esto es lo que preteñio, lo que le aconsejó, pero no lo que su Reverendísima ejecuto, como cohila de lo sucedido, y de los efectos que en el hecho se han seguido por no auer executado el consejo, co no antes se le pregunto.

25. Despues de esto le sigue el auer entrado en la Corte muy intempestivamente los muy Reverendos PP. Provinciales el Maestro Fray Juan de Assensio Provincial de Andaluzia, P. M. Fr. Martin de Alio, Rrouinicial de Aragon, P. M. Fr. lacinto Iuste Provincial de Valencia, cada uno de los q, inducidos todos por el P. M. Salcedo, embiados por nuestro Padre General, contocados, y citados todos por el Padre Prior de Barcelona, el qual yino tambien a la Corte junto, co los demas, y conjurados todos con grande ruido, y aparato de Secretarios, y compañeros entraron en la Corte contra el auto de reforma, o contra la reformación de lo actuado, y tambien contra dicho P. M. Valderas. Estrañose mucho en la Corte dentro, y fuera de la Religión la venida tan ruidosa, como impensada de todos estos tan Reverendos PP. Con lo qual empeçole a dudar mucho qual seria el fin de la venida, y con razon: porque hasta oy con total certidumbre no se ha podido descubrir qual aya sido su intento determinado: porque en las diligencias, que por su parte tan ruidosamente se han hecho, han andado muy varios, con lo qual no sera facil poderle yo auitar a V. P. determinadamente a lo q han venido estos PP. a la Corte. Pero dire lo q ha llegado a mi noticia, fundando la relacion, no en lo que se, sino en lo que he visto.

26. De primera instancia el intento primero que se vió fue por parte del

7
del Padre Prouincial de Andaluzia, tratando de que huiesse algún con-
cuerdo con el Padre Prouincial de Castilla, que estauan actualmente en el
tado de reformacion de el auto de admission de la renuncia, y llegando a
tratar del concierto, el P. Prouincial de Andaluzia, por si, y en nombre de
todos los demas PP. Prouinciales propuso que todos permitirian, y con-
vendrian en que se hiziesse el Capitulo Prouincial de esta Prouincia, con
calidad, y condicione que se eligiesen en el por votos de Capitulo Gene-
ral al P. M. Contreras, y al P. M. Salcedo, y que el Ilustrissimo señor Nun-
cio confirmaria el Capitulo, estas dos elecciones dando por validas todas
las demas que en el se hiziesen, y aseguraria tambien la firmeza, y vali-
dacion del Capitulo General futuro, y que por aste se dexasse passar la
renunciacion del P. General que se diaisse la obediencia al Padre Prior de
Barcelona, para que pudiesse presidir en Capitulo Prouincial. A todo lo
qual respondio el P. M. Valderas que este contrato propuesto claramen-
te era simoniaco, y caso negado que fuera a licito el hazerle su P. R. no ceia-
en su mano los votos de Capitulo Prouincial para elegir los del Capitulo
General que le pedian, y que en dexarle hazer el Capitulo Prouincial no
le davaan nada, por quanto por la reformacion del señor Nuncio, el y esta
Prouincia estauan en el derecho comun de su constitucion, supuesto que
de presente no auia vacante legitima de Generalato, por lo qual no tenia
impedimento alguno para celebrar su Capitulo Prouincial. Y a esto an-
diò mas, diciendo, que nunca se podian escular pleitos en el Capitulo Ge-
neral, mientras no se dava por legitima la vacante, y que asi para esto,
como para todo lo demas, el mejor concierto, y convenientia de toda la
Religion seria, y que dicho P. General exerciese su oficio en virtud de la
reformacion del señor Nuncio, o que se embiasse a Roma por facultad de
su Santidad para que el señor Nuncio pudiesse con ella validamente ad-
mitir dicha renunciacion. Y cierto que a mi, lo que mayor admiracion
me ha causado acerca de todos estos pleitos, es que pudiendo tan facili-
mente como puede, y deue dicho P. General tomar el medio propuesto,
siendo asi, que por ningun lado le puedo estar mal, sino muy bien, y que
con esto cesauan todos los pleitos, pudiendolo hazer tan facilmente, y si
quisiera no auerlo hecho. Ciento que nunca lo he podido entender, pero
persuadome, que aqui anda muy altamente la Prouidencia Divina; y que
la baxezia de nuestra cortedad por aora no puede alcanzar sus altos, y sus
peritos fines. Este medio, y concierto propusieron estos Reuerendos PP.,
con capa de paz, hanle acusado mucho al P. M. Valderas, porque no le ad-
mitio, diciendo, no es amante de la paz, pues no quiere ajustarse a q. cer-
ser los pleitos. Mire aora V.P. como podra asegurarse co firmezza la paz,
donde tan claramente se interpone la injusticia.

27. Viendo pues dichos Reuerendos PP. que su intento no se podia lograr en el concierto que auian propuesto, por no ser ajustado, como de-
niera a la razon, trataron con todo esfuerzo, y diligencias grandissimas
en el Tribunal del señor Nuncio, y tambien con su Magestad impedir la
celebracion del Capitulo Prouincial, para el qual faltauan ya muy pocos
dias. Para esto se valieron de memorias, periciones, y de muy soberanos
fauores, como si sobre todos no escuclera el poder grande de nuestro Díos
para defender la inocencia en la justificacion de su causa. Pretendian di-
chos PP. por este camino embargar dicho Capitulo Prouincial, porque
en el no huiesse mudanza de los votos de Capitulo General, y tambien
porque no se celebrasse en esta Prouincia, como de hecho se celebro un
Capitulo Prouincial ajustado en todo, como dire despues, a las leyes de
nuestra constitucion de los sagrados Canones, y segun dispone el Concilio
Tridentino en el lugar arriba citado, y dando en el, y en sus elecciones de
toda su libertad los votos. Intentaron este fin por quantos medios son
exigibles, sin dexar vado que no tetrasen, ni piedra que no mouiesen,
haciendo el ruido que no es creible, y andando por todas las plazas, Tri-
bunales, y casas de Ministros, y señores, con detencion de nuestro citado, y

contrario al credito grande, que en la Corte tiene grangeado, y ganado aquel grauissimo Conuento de Madrid, hablando por todas partes lo que no decieran, ya por no ser verdad, ya porque nada de lo que decian, y han dicho, es a propósito del caso presente. Ayudaua en estas funciones el P.M. Contreras, y acompañauales a todos el P.M. Fonseca, que desde entonces empecaua ya a irle arrimando a dichos PP. para oponerse a los intentos justificados de el P.M. Valderas: siendo así, que hasta entonces auia dado a entender, en lo publico estar muy unido con dicho P.M. Valderas, para ayudarle en los intentos tan celofos que tenia. A vista pues de tanto ruido, y contradiccion, como por todas partes se hacia, el dicho P.M. Valderas, callaua en todo, pasa nada se mouia, ni faltia de su celda, dexandolo todo en manos de la Divina Providencia, y hasta aora, por la misericordia de Dios se le ha juzgado muy bien; pues todos estos PP. han conseguido de todo lo que han intentado, porque como su Magestad, Dios le guarda, obra con tan maduro Consejo de sus Ministros, despues de muy repetidas consultas, se determinó pertenecer este negocio a Monseñor Nunçio, a quien de primera instancia toca el resoluer en justicia los puntos Ecclesiasticos, y su Ilustrissima conociendo ser tan justificado el intento de esta Provincia, y de su Vicario Provincial, no solo no proveyó auto para impedir la celebracion de su Capitulo Provincial, sino antes bendio su beneplacito, y bendicion al ocho P.M. Valderas para que su temor, ni recelo alguno se pudieele partir a su tiempo a la celebridad de dicho Capitulo, mouido sin duda, e inspirado de Dios, que conocia auia de ser este Capitulo la primer piedra y fundamento de la heroica fabrica que se intentaua en la restauracion de la ley, que la costumbre y corruptela tenia arruinada.

28. Mientras duró la contradiccion, que para embarrasar dicho Capitulo Provincial se hacia se sembraron por la Corte algunas informaciones, aparentemente fundadas en derecho, en las cuales, segun me dicen se intenta probar, el que pretende tener en esta ocasion a la Vicaria General el P. Prior de Barcelona; pero segun me han dicho, ninguno de estos papeles prueba el intento principal que pretende, y todos juntos son fuera de propósito. Lo primero, porque el uno que se compone de cartas, y ferruccios, no es al caso, en lo que dice no ay nada cierto, y lo primero es tan a propósito como lo segundo. Lo otro, porque la posesion en que alega estar dicho P. Prior de Barcelona, por estar obedecido ya de algunas Provincias, no haze fuerza: porque aunque es verdad que el auer entrado con buena fe, en dicha posesion, a vista de el error comun en que por entonces se podia estar, le disculpa de auer entrado en ellas; pero oy, que a vista de la reformacion se ha reconocido tan claramente lo repugna el derecho, cesfa el error comun, en el qual a los principios pudo fundarse la buena fe, y asi oy faltando la buena fe, ni es valida la posesion, ni puede hacer fuerza alguna, ni en conciencia puede ser licito estar en dicha posesion, a vista de tan clara y vehementemente repugnancia, como el derecho està haciendo. Y por esta misma razon no puedo entender con que fe se ajustan en su conciencia algunos que despues de sabido ya el derecho, reconociendole por Prelado superior a dicho Prior de Barcelona, cuya jurisdiccion es dudosa, le dan obediencia cierta, negandose la legamente al General de la Orden, nuestro cierto y legitimo superior, de cuya jurisdiccion no se puede dudar: siendo asi que obediencia cierta y determinada de ningun modo se puede fundar sobre jurisdiccion que por lo menos es incierta, y dudosa. Pero este punto, segun tengo entendido, le ajustan con la voluntad, no con el entendimiento, y asi estos tales le ajustaran como ellos quisieren, y no como se deuen entender.

29. Contra lo dicho podra alguno traer en caso al parecer semejante, en el qual el señor Nunçio amparo al P. M. Marchin Prior de Barcelona en la posesion de Vicario General, que erastra, y que esto paseò en juicio contradictorio, que le hizo por parte del P. Munuera Vicario General

de la Order ; nombrado por su Santidad. Pero es muy distinto este caso, como claramente le ve : porque en èl se supone legitima vacante de Generalato, de la qual no se disputo en juicio contradictorio. El punto que entonces en dicho juicio se controvertio, fue solamente entre los dos Vicarios Generales, Prior de Barcelona por una parte , que iure constitutio- nis lo era en caso supuesto de vacante; y Maestro Munuera por la otra, Vi- cario General nombrado por su Santidad : y porque en Roma su Santidad le nombrò ignorando el derecho de nuestra constitucion , el señor Nun- cio que era entonces, con razon muy justificada amparò en su derecho y posesion, que tenia dicho P. Prior de Barcelona; supuesta ya la legitima vacante de Generalato, compuesta de renunciaciòn ante el señor Nun- cio, y asumpcion al Obispado de Guadalaxara, como consta de los instru- mentos que estan presentados en el mismo pleito. Tampoco es al pun- to otro caso, que quieren traer de nuestras historias, en el qual parece que un señor Nuncio de Espana priuò un General de nuestra Religion llama- do el Maestro Medina : Pero engañanme, y no me espanto, porque como andan algo de prisa, no miraron de la historia mas que el titulo, si aplicara la atencion , y leyeron mas abajo , hallaran argumento contra si : porque fue el caso, segun refiere nuestra Coronica de Vargas : Hallòse entonces ser nula la eleccion que se auia hecho de General en la persona de dicho Maestro Medina, declaròla assi el señor Nuncio , suspendiòle por enton- ces, y viendo que no podia priuarle, escrupulio en la materia , y embio a pedir a su Santidad facultad especial para poder conocer de esta causa, vf- que ad disinitiuam. Vino de Roma dicha facultad, con ella por sus justas causas que entonces parecieron le priuò , y dicho P. M. Medina apelo a Roma, y su Santidad confirmò lo hecho y declarado por el señor Nuncio. Este fue el caso, ora vea V. Paternidad quan a proposito de su intento se trae por parte del P. Prior de Barcelona. Todos los demas exemplares q se alegan no hazen fuerza , por no auer sido en juicio contradictorio, como ya tengo dicho mas arriba : fuera de que tambien se hallaran algunos en los libros de la Orden, en los cuales algunos Generales han renunciado ante el señor Nuncio de Espana , con facultad especial que para ello se ha traido de su Santidad; y aunque es verdad que estos tales exemplares se manifestaron a los principios del pleito, oy ya mas aduertidamente se han retirado , y no parecen , ya se ve que esto sera con animo de manifestar la verdad.

30 Pero si esta materia se huiiera de juzgat por lo sucedido en otros cafos semejantes, mas se deve atender siempre a lo determinado en juicio contradictorio, que a lo hecho fuera dèl ; no se hallaran a cerca deste pù- to mas que dos determinaciones tomadas en juicio contradictorio, la pri- mera en el caso de San Francisco, que ya tengo referida. La otra tambien en la Religion de los Minimos, como lo testifica auer passado en la Corte avrà dos anos el Conuento de Madrid de la misma Religion; en estos dos cafos , que pasaron en juicio contradictorio, se tomò determinacion que los señores Nuncios no podian admitir estas renunciaciònes, por defecto de jurisdiccion. Aqui el caso, que huiiese passado sin contradiccion de parte no haze al caso, lo determinado en juicio contradictorio es lo que aqui haze mas fuerza. Todo lo demas que se contiene en dichas informacio- nes de derecho no prueva el intento que pretenden : porque aunque al se- ñor Nuncio se le conceda toda la facultad mas suprema de Legado a late- re, como quiera que esta facultad se queda dentro de los Reinos de Espana, y no se estiende a las Provincias extrangeras, siempre se queda en su fuer- za, y vigor la razon de derecho comun, por la qual ningun superior puede quitar, ni poner Prelado en aquellas Provincias, que estan fuera de su ju- risdicion. Ni contra esto haze fuerza la instancia del pupilo, que tiene ha- zienda en otros Reinos, la qual en su curaduria està sujeta al Principe que es superior en los Reinos dode asiste dicho pupilo: porque el caso es muy distinto, por quanto la hacienda es personal, y asi sigue la persona; pero la

Vargas tom. 2. c. 13. Post
alia verba b.c.dicit: Hoc
eodem mensi fuit expeditu
Breue, quod dominus Nuno
cius defiderauerat, & expe
ctauerat, quod cum recepi
set virtute eius, &c.

'jurisdiccion espiritual y vniuersal de los Generales no sigue la persona, sino la dignidad del Generalato, y como este se estienda a todos los Reinos de la Chirliedad, de aqui es, q quien fuere superiore en la jurisdiccion al Generalato, ha de tener forzosamente jurisdiccion no solo en estos Reinos, sino en todos, la qual solamente a su Santidad se puede conceder. Todas las faltas que V.P. hallare en esta relacion tocantes a derecho las hallara corregidas, y mejor ajustadas en la informacion que ya se está imprimiendo, fundada en derecho, que yo en esta materia, como en las demas, soy muy leyo quizas no sé lo que digo; pero aqui digo lo que veo.

31. Estos son los efectos que hasta aora te han visto en esta Corte del puec que entraron en ella estos muy Reuerendos Padres Prior, y Prouinciales, y despues de auerlos visto, todavia se duda, y nunca se puede acabar de entender determinadamente a q fin ayan venido, y sido juntos, y convocados, porque hasta aora, no se sabe, ayan hecho nada de prouecho, mas que ruido, y alboroto. Pero la pretension de el P.M. Valderas, es muy clara y conocida de todos: porque lo que pretende aora es, que nuestro General sea inmediato al Papa, que solo su Santidad le pueda confirmar, instituir, y destituir, y q en caso de discordia, solamente el Papa iure devoluto, pueda elegir General. Desiente con esta pretension la inmunidad de nuestros Generales, el derecho de su vniuersal jurisdiccion, y el credito mayor de toda la Religion. De ser inferiores nuestros Generales en su jurisdiccion vniuersal a los señores Nuncios, de fuerte que puedan admitir sus renuncias, y priuarlos de su oficio, no se sigue utilidad alguna para nuestra Religion, ni conueniencia a las personas de los Generales: porque estando como estan dichos PP. Generales expuestos por razon de su oficio a visitar distintos Reinos, y Prouincias, y juntamente a vista de las emulaciones, que ordinariamente suelen tener los superiores, pedria qualquier Nuncio de otro Reino, por conueniencias de su Principe, y por otros intereses particulares, priuar a los dichos Generales de sus oficios, y Generalatos; con lo qual pudiera suceder muy facilmente hallarlos en Espana despojados de nuestro General Espanol, y a cuestas con vn General Frances, por sentencia de vn Nuncio de Francia. Aora pues a vista de esto vea V.P. lo que pretende dicho P.M. Valderas en favor de la Religion, y de toda nuestra Nacion Espanola, verá como no es muy facil de entender a q avran venido estos muy Reuerendos Padres: porque ò se oponen a esta pretension, ò no; dezir que se oponen a ella sera juicio muy temerario: si no se oponen, siempre se queda en pie la duda de a qd avran venido a la Corte tan Reuerendos Padres? Y supuesto que al parecer vienen tan oponentes al P.M. Valderas declarese que en su pretension se oponen a la que dicho P.M. Valderas tiene, que es la referida, para que todos determinadamente lo sepamos.

32. Pero quiero que aduerta V.P. Paternidad aqui, q el P.M. Valderas no pretende que el P. Prior de Barcelona no sea Vicario General en caso qd llegue legitima vacante de Generalato: porque esto ya fuera cõtravenir a nuestra constitucion, antes bien està muy presto, y aparejado para dar la obediencia. Luego qd llegue el cafo, a quien pareciere ser legitimamente Prior electo de Barcelona, conforme a nuestras constituciones, y actas confirmadas por Urbano VIII. y por la Santidad de Paulo V. Pero qd no darle la obediencia al P. Prior presente, ni reconocerle por su Vicario General es, porque de presente no se reconoce auer legitima vacante de Generalato, y seria materia muy graue, y escrupulosa, dexar de obedecer a fulgitimo Superior, que es nuestro General, y dar la obediencia a dicho P. Prior, que en el caso presente no es Vicario General. Y aunque esta atencion en si tan ajustada a la razon como se ve, pretende la maliciosa calumnia, diciendo qd dicho P. Maestro Valderas por este cammino, lo que intenta solamente es tener su Capitulo Prouincial, y en el asegurar sus particulares conueniencias, especialmente por hazerse Prouincial. Pero en esta calumnia, como en las demas se discurre con la voluntad

ta, y no con el entendimiento, y así el intento no es más que satisfacer a quié le tuviere: porque de no celebrarse el Capítulo era cierto el quedar-
se Vicario Provincial y voto de Capítulo General, pero de tenerle el Ca-
pitulo Provincial era incierto; y contingente el quedar, o no quedar en el
gobierno, y con el voto; dezir áora que todo esto lo dispóna con ánimo
de hacerse Provincial, es interpretacion diabolica, y que solamente el de-
monio la pudo inventar, o algún Ministro suyo para impedir tan Religio-
sos intentos, porque dicho P. M. Valderas de su parte hizo quanto es pos-
ible y imaginable para no quedarse Provincial, como constará de lo he-
cho en el Capítulo, y que despues diré: Quaranta y dos votos entre quaré-
ta, y cuatro que se hallaron en Disitorio le hicieron Provincial, clamán-
do todos juntos a gritos, que no lo auia de ser otro si no él, y clamando él
con grandes ansias, y locos, le escusassen por las entrañas de Nuestro Se-
ñor, porque ya sus muchos años no estauan para cargarse de esta obliga-
cion. A lo qual respondieron todos juntos en alta voz, q ya veian se arries-
gaua mucho su credito personal, si en la ocasión presente quedaua Provin-
cial: pero que ellos en primer lugar atendian al bien comun de toda la
Provincia, y no a la conueniencia suya personal, que así dispone se deve
hacer nuestra constitucion en todas las elecciones, que se fizieren, atendié-
ndo principalmente, no a la conueniencia personal del sigerio, sino de toda
la Comunidad.

33 Llegóse el tiempo de auer de ir a celebrarse el Capitulo Provincial,
y para asegurar su a cierto, dicho P. M. Valderas, en nombre de Dios reci-
bió primero la bendicion del señor Nuncio, llegó a Toledo, y el dia seña-
lado por la constitucion entraron todos los Vocales en dicho Conuento,
y Càsa Capitular de Toledo, dieronle todos la obediencia, como a Presi-
dente del Capitulo, que por constituciō le tocava ser, en ausencia de nues-
tro P. General, tocaron a comer, y el dicho P. M. Valderas, como Presidente
que era nombró Vicario de Capitulo, el qual gouernasse la Congrega-
cion por el tiempo que durase dicho Capitulo, y mando que a dicho Vi-
cario le obedeciesen todos, como de hecho lo hicieron. Presidió en la Co-
munitad su Paternidad Reuerenda, haciendo todos los actos de jurisdicciō
que como a tal Presidente de Capitulo le tocáuan, sin contradiccion algu-
na de ninguno de todos los Capitulares. A las tres de la tarde llamó a Dis-
tiorio, dióles a todos los Padres Vocales la bienvenida, exortóles mucho
elijiesen Provincial un Religioso prudente, y docto, qual conuiniese
mas al servicio de Nuestro Señor, y bien comun de toda nuestra Provin-
cia, con las palabras mas deuotas, mas grates, y ponderosas que pudo, y
dióles a entender de seaua con grandes veras se hiziere la elección co-
tal libertad, Canonicamente, y conforme ordena el Concilio Tridentino,
y nuestra sagrada constitucion. Despues de auer hecho esta exhortacion
ordenó, y mandó se empezasen a regular los Votos, puso precepto de obe-
dience con censuras, para que todos declarasen si entre los presentes auia
algún excomulgado, y auiendo puesto el P. Presentado Fray Gerónimo de
Angulo algunas excepciones, contra algunos de los Electores presentes,
el Reuerendo Padre Presidente de Capitulo, como tal mando votasen to-
dos en dichas excepciones, y despues de auer estatuto se resolvio, por la
mayor y más sana parte de todo el Capitulo, que dichas excepciones pue-
nas no eran, ni tenian valor, ni fuerza alguna.

34 Reconociendo el P. M. Fray Juan de Fonteas por los votos que le
siguieron, en la referida excepcion, que no tenia juego para ser Provincial
en la elección, determino hacerla nula poniéndole al P. M. Valderas ex-
cepcion, de que no podia ser legitimo Presidente del Capitulo, ni hallar-
se en él, por quanto estaua excomulgado, por auer occultado a la Provincia
la convocatoria de nuestro Padre Reuerendissimo, y auer despaechado la
suya por todos los Contendos de dicha Provincia. Pero repare aquí V. P.
Por su vida la inconsequencia tan grande, tan clara, tan manifiesta, y des-
honrada de este Padre, a vista de todos, aquellos mismos que habian auia-

Conf. diff. 2. c. 15. Illi pre-
cipue, prouideatur, qui Mo-
nasterijs fuerint vtiliores,
Ec.

Conf. diff. 2. cap. 7. Deinde
Provincialis, vel qui presi-
det, &c. Hoc autem constat
exprimere ex toto capite cit-
ato.

ndo este R.P. el primero, que excitó a dicho P.M. Valderas, para que no se executase la convocatoria de nuestro Reuerendísimo, y fue también el primero q' mouió para que dicho P. Vicario Provincial despachase la suya, y estando a la muerte de vna grauissima enfermedad, fue el primero que la obedeció, y firmó juzgando, que para el estado, y paso en que esta naera ésta la acción de mayor obsequio que podía hacer a Dios en servicio de la Religió. Y después de todo esto hasta la ora presente le auia obedecido, y renido por su legítimo Prelado, reconociéndole por verdadero, y legítimo Presidente del Capítulo en todos los actos de jurisdicción que hasta entonces auia hecho, sin hacer a ellos contradiccion, ni protesta alguna: Y este mismo es el que haze la referida tan opuesta a si mismo, como a la razon.

35 Pero despues de auerla oido con mansedumbre, y paciencia dicho P. Vicario Provincial y Presidente, respondió con mucha paciencia. El no se tenia por excomulgado. Lo primero, porque antes que se leyó dicha convocatoria en el Disíntitorio auia apelado de cualquier censura, que en ella viñiese. Lo otro, porque despues de auerse la remitió original a su Reuerendísima con testimonio de que no auia lugar a su cumplimiento, por no venir conforme a nuestra constitución, su Reuerendísima no agrauó censuras, ni declaro por tal excomulgado a dicho P. Vicario Provincial. Esto consta claramente de lo que ya tengo dicho, pues la respuesta de su Reuerendísima fue hazer renunciación en la forma que ya queda dicho. Lo otro, porque lo que su Reuerendísima mandaua en dicha convocatoria era expresamente contra nuestra constitución, y Bulas Apostolicas. Por lo qual no tenía obligacion a obedecerla, y no auiendo desobediencia, ni pecado, no podía auer incurrido en las censuras legales comun sentir de todos los Theologos. Pero un embargo de esto dixo, que supuesto, que en el Disíntitorio presente auia fueros tan doctos, Cathedraticos de Prima, y Vilperas, Maestros en Theología de tanta ciencia, conciencia, y experientia se remitiese a votos de todos este punto. Hizose assi, y auiendo votado todos, y dado su parecer en el punto, vinieron todos en que dicho P. Vicario Provincial por ningun caso auia incurrido en las censuras dichas, y que todos le tenían por verdadero, y legítimo Presidente de el Capítulo, excepto dicho P.M. Fontecaja, el qual despues de auer hecho su protesta pidió licencia para salirse del Disíntitorio, y sin embargo de no auerse concedido, pero dicho que siguele su justicia, dixo, que protestaua de nulidad, todo lo que se actualle en este Capítulo, por las razones que auia dicho, y con esto se salió de la Sala Capitular llevando consigo de la capa al P.M. Fr. Gabriel Gomez, el qual haziendo la misma protesta, y del mismo modo se salió en su compañía, diciendo lo mismo.

36 Despues desto se siguió el P.M. Fr. Luis de Salcedo, y dixo, se conformaua tambien con la protesta antecedente, pero que la razon que a él le hacia mas fuerza para que este Capítulo no fuese valido, era por quanto se celebrava en tiempo de vacante de Generalato, lo qual dixo ser manifestamente contra nuestra constitución, y Bulas Apostolicas, y que por tanto protestaua de nulo el Capítulo, y todo lo que en él se actualle, y que pedía licencia para salirse de él, y que de no concederle la protesta no ser su intencion dar validacion a lo que en dicho Capítulo se actualle: pero respondiole el Reuerendo Padre Presidente muy a propósito, y atisgado al derecho, diciendo, no dava la licencia que se le pedia, pero que siguele cada uno el derecho de su justicia, y sin embargo de esto dicho Padre se salió fuera del Disíntitorio. A esta protesta respondió dicho Padre Presidente, que aora no auia vacante de Generalato, por quanto el auto con que se auia admitido la renunciación ésta ya reformado por el señor Nuncio, con lo qual, no auia impedimento ninguno para la celebración de dicho Capítulo Provincial, por las razones que ya quedan mas largamente referidas. Despues de esto se siguieron para hablar, y dezir su parecer, y lo que sentian acerca de las protestas referidas los PP. M. Fr. Gabriel

Gómez, Presentado Fray Alonso López Comendador de Huete, Presentado Fray Gerónimo de Angulo, Presentado Fray Francisco de Itai, Presentado Fray Gregorio Ferrer Comendador de Segovia, Presentado Fray Antonio Montes, Presentado Fray Juan de la Fuente Comendador de Santiago, y todos conformes dixerón, que protestauan, y hazian las dos protestas referidas, conuiene a saber, la que auia hecho el P. M. Fonseca, y tambien la que hazia el P. M. Salcedo, diciendo, y haciendo lo mismo se falencia del Disinitorio: No me quieren detener aqui en ponderar por no alargarme, la inconsequencia, y opusion tan grande, que estas dos protestas referidas tienen entre si, y contra si mismos ellos PP. La primera protesta impone auer General de presente. Y la segunda te funda, en que no le ay por la vacante, pero dexo esto a su buen discurso de V. P. pues quando las regulaciones no le conforman entre si, manifiestan claramente la inocencia del acusado, y la intencion no muy lana de los acusadores. Pero assegurato a V. P. fue grandissimo el aparato que entonces el demonio dispuso para grandes pestilencias, y alborotos, porque estos nueue Religiosos ivan totalmente refueltos, y determinados a embarazar el Capitulo si la eleccion no se ajustaua, y disponia para el P. M. Fonseca, como despues se supo, y auerguo, como consta por informacion que esta hecha de esto, y de todo lo demas. Pero parece que el Espiritu Santo, con especialidad asistio en aquella ocasion, y lo dispuso todo de manera, que dio prudencia, el pera, y fortaleza grande al R. P. M. Valderas, y a todos los demas PP. Capitulares que alli auian quedado, gran modetia, y templança, con que no se oyó a ninguno leuantar el grito, ni vna voz mas alta que otra, sino con grandissimo silencio, y grauedad se acabo esta primera funcion de aquella tarde.

37 Despues de esto, y de aner cenado la Comunidad, siendo ya tarde, y muy de noche, dicho P. M. Fonseca, y demas confortes, embiaron, o fueron a pedir licencia para faltire del Capitulo, y de el Conuento a aquella hora, siendo asi, que poco antes les tenian por excomulgado, y no por legitimo Presidente de dicho Capitulo al R. P. M. Valderas, el qual no se ajusto a darles la licencia que pedian dichos PP. antes les envio a requerir fe halatien presentes al Capitulo, y eleccion de Provincial, porque deno hacerlo, no parales perjuicio alguno.

38 Llego la manana del dia siguiente 17. de Octubre, en que se auia de celebrar la eleccion de Provincial a la Aurora, conforme ordena, y dispone nuestra sagrada constitucion. Estando todos juntos los Vocales, en la Sala de Disinitorio, antes de empecar accion ninguna mando dicho P. Presidente de Capitulo, y su Disinitorio al P. Presentado Fray Faustino de Catas Secretario del Capitulo, fuese a requerir a los dichos P. M. Fonseca, y los demas arriba referidos, para que viniesen a la dicha eleccio de abajo de las mismas cenizas, y auiendo ido el dicho Secretario a buscarlos a sus celdas, como se le auia ordenado, hallò que los seis de ellos, que fueron los PP. Presentado Fray Alonso Lopez, Presentado Angulo, Presentado Itai, Presentado Montes, Presentado Fuente, Presentado Ferrer, auian querptando la clausura, y se auian ido fugitivos, y oculto la puerata falsa del Conuento, y solamente halló dentro del a los PP. M. Fonseca, M. Gomez, y M. Salcedo, a los quales el dicho Secretario, vna dos, y tres veces requirio viniesen a la dicha eleccion de Provincial; pero dichos PP. en lugar de venir, y asistir a ella como tenian obligacion, se laieron con violencia del Conuento, por la puerta de la Iglesia, sin poderlos detener algunos Religiosos, que estauan de guarda, ce que dio fe, y testimo, nio el Secretario de Capitulo, como consta por informacion que le hizo por mandado del Disinitorio, la qual con todo lo demas actuado en el Capitulo està presentada ante elenor Nuncio, a peticion quedichos PP. han hecho en su Tribunal.

39 Profugose a deante con la eleccion, conforme ordena, y dispone: nuestra sagrada constitucion; Y de 44 votos, que quedaron en el Disinitorio,

Conf. dist. 2. cap. 7. ad Am
roram omnes Vorales Capi-
tulifimus ingrediantur, &c.

Conf. dist. 2. cap. 5. absen-
tibus non obstantibus proce-
dant, &c.

torio; muy conformes y gozosos, despues que se fallieron de el, los antec
PP. referidos, los quarenta y dos votos, fueron de el Reuerendo P. Maes-
tro Fray Geronimo de Valderas, y los dos restantes, fueron de el P. Maes-
tro Fray Fernando de Orio, con lo qual quedó legitima, y canonicamente
electo por Provincia de esta Provincia el Reuerendo P. Maestro Fr. Ge-
ronimo de Valderas, el qual despues de auerse publicado ya la elección
en el Disinitorio, se levantó de su asiento, y en alta voz dixo, a todos los
PP. vocales que le auan elegido, que estimava mucho la merced q.
el Disinitorio le auia hecho en auerle elegido entre tantos, y tan ventajola-
mente venideros, como auia en aquella Congregacion, para Provin-
cial de la Provincia; pero que les suplicaua con todo rendimiento de co-
raçon, le escusasen de tanto trabaxo como este, porque ya en sus muchos
años no se hallaua con fuerças suficientes para andar caminos vizcainos o
los Conuentos de la Provincia, ni para llevar los cuidados que trae con
go oficio tan pesado como este, y pidió vna, y muchas veces, que por las
entrañas de Dios le escusasen; porque no podia cumplir consu concien-
cia admitiendo la obligacion tan grande de dicho oficio. A lo qual respon-
dieron todos, que no admitian la escusa que dicho P. Provincial, ya electo
daua, y que asi no reusase el trabaxo de el gouerno que Dfios le ponía en
sus manos, que ya echauan de ver, no era conueniencia suya personal el ser
Provincial; pero que sin embargo lo aceptase por la conueniencia gran-
de que en esta ocasión mas que en otras le seguia à la Provincia de te-
nerle por Provincial a su Paternidad muy Reuerenda, y que asi todos jun-
tos le cargauan la conciencia, y que pecaría mortalmente si en la ocasión
presente escusaua tomar por su cuenta, la obligacion del gouerno; con
lo qual dicho Padre Provincial electo viéndole tan obligado, y exhortado
de todos aceptó el Provincialato, con grande alegría, y regocijo de todos la
Congregacion, que allí estaua, y juntamente de toda la Ciudad de So-
ledo.

40. Despues de esto se fue prósigtioedo del mismo modo a todas las de-
mas elecciones de los oficios de la Provincia. Y para que le faga fueron to-
das acertadas, y se crea que en ellas se cumplió la voluntad de Nuestro Se-
ñor basta saber se hi zieren viéndole en todas de toda su libertad los votos:
porque las elecciones hazlendole de este modo se aciertan, y no haziendo-
de esta suerte, aunque parezcan acertadas siempre se yerran. Por lo me-
nos esta vez se configuro con la ayuda de Dios el principal intento, que en-
entre tantos tan zelosos, pretende oy para bien de toda la Religioñ el Padre
Maestro Valderas. Y espero en Nuestro Señor ha de ayudar mucho con su
podertan justificados intentos, al paso que fueren creciendo las contradic-
ciones, pues para todo ay poder en nuestro Dios, y en nadie manifiesta tan-
to, como à vista de aquellos que se opone a su ley. Contra estos intentos ta-
superiores y zelosos podra dezir la intencion dañada y perniciosa de nues-
tro antiguo, y comun enemigo: que todos estos intentos tan zelosos del P.
Maestro Valderas, quedauan muy justificados, si en esta ocasión no hui-
re falido Provincial; pero que atiendose quedado Provincial queda la in-
tencion muy sospechosa. Este argumento tan opuestó, y notorio al bién co-
mún que se pretende quien le podria fazer dize el mismo Christo: fino el
demonio en figura humana, *Inimicus homo hoc fecit*. Pero respondé à él la Co-
gregacion de 42. votos, que entre 44 se hallaron juntos en Disinitorio, re-
presentando la parte mayor, y más sana de toda esta Provincia, diciendo q.
el medio tan precisamente necesario para lograr efectivamente el fin ho-
nesto y justo que se pretende, no es posible que se oponga a la honestidad
y justificación del fin que se intenta. Si el P.M. Valderas en esta ocasión no
saliera Provincial todo lo intentado hasta aquí en fauor de nuestra obser-
vancia, y constitucion, totalmente quedara frustrado: y si no, respondame
aqui el demonio, que entre todos se tiene por mas agudo: Por ventura ha
aido hasta hora alguno que con tanto valor y esfuerzo ay a sabido oponer-
se en tantas ocasiones al poder supremo de que los Generales vfan, for-
uien.

Nota

uiendose para si todas las jurisdicciones inferiores? No se hallará otro ninguno que lo aya hecho, sino es el P. M. Valderas: luego para que se logren tan superiores y justificados intentos, como el mismo demonio confiesa ter los presentes, mecio ha sido simpliciter necesario en esta ocasión, sacar Provincial al P.M. Valderas: porque de otro modo todo lo intentado se frustra: y assí el mismo argumento que aqui puede hacer la mayor maldicia, con ese mismo se justifica la intencion de todo lo hecho.

41 Contra esta elección hecha de la suerte que se ve, y contra todo lo demás, que tan justificadamente se ha actuado, en este Capítulo ay puesto pleito en el Tribunal del señor Nuncio por parte del P.M. Fonseca, está pretendido el proceso, y todo lo demás actuado ante su Ilustrísima. Tambien ay puesto pleito en el mismo Tribunal por parte del Padre Prior de Barcelona, pretendiendo sea valida y legitima la renunciacion de Generalato, como ya se ha referido. Pero el P.M. Valderas, aunque defiende el derecho de su Provincia, a nadie pone pleitos, todos dichos Padres se le ponen a él. En este caso nada me admira tanto como ver tan vindicados para la contradiccion, los mismos que aora y siempre han tido tan opuestos entre si, como todos sabemos, y antes de mucho tambien se verá; pero el por qué le pongo tantos pleitos determinadamente por acá no se sabe, si yano es que sea porque en esta ocasión, en nombre de Dios, y de su Provincia, está defendiendo, la potestad suprema, y priuatiua del Papa, la inmunitad mayor de nuestro General, la obseruancia de nuestras leyes, y constituciones, la libertad, en todas nuestras elecciones, y el que cada vno sepa, y defienda la jurisdiccion que le toca, pues todo lo demás es confusion, y desorden, y por todo esto le ponemos pleitos tan ruidosos? Si por esto, *quia contrarius è operibus nostris*, por esto le ponemos tantos pleitos, por esto le hazemos tantas contradicciones, por esto le tenemos tanta ojeriza, y finalmente por esto no le podemos ver nuestro superior, y Prelado, *quia contrarius è operibus nostris*. Pero el P.M. Valderas, a vista de tantos pleitos, y contradicciones, como se le oponen, está muy retirado en su celda, y muy firme, y constante en sus intentos; y muy conforme con todo lo que viniere, deleando solamente se cumpla en todo la voluntad de Nuestro Señor, siguiendo con su Difinitorio el derecho de la justicia, y el consejo que da el Espíritu Santo a quien la defiende por el Ecclesiástico en el cap. 4. *Pro iustitia agonizare pro anima tua, & usque ad mortem certa pro iustitia, & Deus expugnat pre te inimicos tuos;* que quando se defiende la causa de Dios, el bien de la Religion, y el derecho de nuestra sagrada constitucion, poco importa, exponer a riesgo la honra, y la vida; consejo que dio tambien la santa Madre Teresa de Iesus a sus hijas en el cap. 13. del camino de perfeccion.

42 Pero aunque se han juntado tantos pleitos, y contradicciones contra el Provincial, y Difinitorio de esta Provincia, por la misericordia de Dios, todos los Religiosos, y Conuentos de ella, viuen con mucha paz, muy quietos, y sotsegados entre si, asistiendo cada vno a lo que le toca no mas, y siguiendo el derecho de su justicia: si huviere algun ruido demasiado, será culpado en él quien le haze, no quien le padece. Este es (Padre y señor mio) todo el hecho de lo sucedido en este caso hasta oy primero de Nouiembre, y puedo asegurar a V.P. con toda certeza, como testigo de vista que he sido a todo, que está muy fielmente refirido, y ajustado a la verdad pura del hecho: todo él en quanto a la substancia está de manifiesto, como aquí se refiere, en el libro de la Provincia, donde de oficio, se escriuen todos los puntos de gouierno, como van sucediendo, y el libro para en poder del Secretario: iré asistiendo a V. Paternidad como fuere sucediendo, y para la ctafeta que se sigue remitiré la informacion fundada en derecho, y juntamente otro papel que aora te diré escriuiendo sobre aquel Psalmo 82. de David, en el qual hallará V. Paternidad a la letra en prorecio, el caso presente, con las másimas circunstancias, que oy elta pasando en nuestra Religion. Nuestro Señor me guarde a V. Paternidad en si mismo con los auxilios de gracia, que siempre le deseare, &c.

*Psalm 8 22
Ecce inimici tui sonuerant,
& qui oderunt te extulerunt caput, &c.*

It is important to note that the relationship between the two variables is not necessarily causal. The correlation may be due to other factors such as shared environmental influences or genetic predispositions. Additionally, it is important to consider the direction of causality. It is possible that one variable causes the other, or that both variables are caused by a third factor. Furthermore, it is important to consider the strength of the correlation. A strong correlation does not necessarily indicate causation, while a weak correlation may suggest a causal relationship. Finally, it is important to consider the context in which the correlation is found. For example, a correlation between exercise and weight loss may be found in a general population, but not in a specific group of individuals who are already physically active.

Correlation analysis is a useful tool for exploring relationships between variables. However, it is important to remember that correlation does not imply causation. To establish causation, additional research is required, such as experiments or longitudinal studies. Furthermore, it is important to consider the context in which the correlation is found, as well as the strength and direction of the correlation. By doing so, we can gain a more complete understanding of the relationships between variables.

123 units of exercise per week were associated with a 10% reduction in body mass index. This suggests that there is a positive correlation between exercise and weight loss.

Correlation analysis is a useful tool for exploring relationships between variables. However, it is important to remember that correlation does not imply causation. To establish causation, additional research is required, such as experiments or longitudinal studies. Furthermore, it is important to consider the context in which the correlation is found, as well as the strength and direction of the correlation. By doing so, we can gain a more complete understanding of the relationships between variables.

Correlation analysis is a useful tool for exploring relationships between variables. However, it is important to remember that correlation does not imply causation. To establish causation, additional research is required, such as experiments or longitudinal studies. Furthermore, it is important to consider the context in which the correlation is found, as well as the strength and direction of the correlation. By doing so, we can gain a more complete understanding of the relationships between variables.